

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y SE INSTRUYE AL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
3. El 26 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
4. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
5. El 07 septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 08 de julio de 2020.
6. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
7. El 28 de agosto de 2020 mediante sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en adelante CEEPAC, tomó el acuerdo número **37/08/2020**, mediante el cual se designó al Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar, Director de Sistemas, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral local 2020-2021, en adelante denominada *instancia responsable*.

8. El 8 de septiembre de 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de este Consejo el oficio número **INE/UNICOM/2344/2020**, signado por el Ingeniero Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual comunicó que, derivado de la revisión y análisis del Acuerdo mencionado en el punto anterior, no se generaron observaciones debido a que este cuenta con los elementos establecidos en la norma.
9. El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

10. Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
11. El 25 de octubre del año 2020 en sesión de Pleno se aprobó mediante el acuerdo número **126/10/2020** la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante COTAPREP, del proceso electoral local 2020-2021.
12. El 5 de noviembre del año 2020 el Pleno del CEEPAC emitió el acuerdo número **156/11/2020**, a través del cual se aprueba que el Desarrollo, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, sea realizado por un tercero.
13. El 20 de noviembre del 2020 a través de sesión ordinaria de Pleno, el CEEPAC, derivado del informe de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó el acuerdo número **214/11/2020**, mediante el cual se exceptuó el procedimiento de licitación pública nacional para la contratación del servicio de desarrollo de la aplicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por mayoría de votos y se determinó la suscripción de un convenio de colaboración con alguna entidad de investigación a efecto de que sea la encargada de desarrollar y realizar con la supervisión operativa del Organismo Electoral, el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2020-2021.
14. El 29 de noviembre de 2020 se aprobó por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el acuerdo número **295/11/2020** mediante el cual se determina ajustar la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral local 2020-2021.
15. El 29 de noviembre del 2020 se aprobaron los acuerdos por medio de los cuales se propone la integración de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales para el proceso electoral 2020-2021, mediante sesión ordinaria de Pleno del CEEPAC. Números de acuerdos **220/11/2020** al **292/11/2020**.
16. El 17 de diciembre del 2020 el Pleno del CEEPAC emitió el acuerdo número **314/12/2020**, mediante el cual se determina suscribir un convenio de colaboración con el Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas "CIATEC" a efecto de que sea la institución encargada de adaptar, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
17. El 29 de diciembre del 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de este Consejo el oficio número **INE/UNICOM/4119/2020**, signado por el Ingeniero Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto

Nacional Electoral, por medio del cual comunicó que, derivado de la revisión y análisis del Acuerdo mencionado en el punto anterior, no se generaron observaciones debido a que este cuenta con los elementos establecidos en la norma.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección

superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

SEXTO. Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que: 1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. 2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia. 3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”

SÉPTIMO. Que el artículo 3 fracción II inciso k) de la **Ley Electoral del Estado** señala que corresponderá al Consejo implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado** dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

NOVENO. Que el artículo 44 fracción I inciso ñ) de la **Ley Electoral del Estado** establece que el Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones: ñ) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

DÉCIMO. Que el artículo 100 de la **Ley Electoral del Estado** indica que las Comisiones Distritales Electorales son los organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para Gobernador, y diputados al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la presente Ley. En la cabecera de cada distrito electoral uninominal habrá una Comisión Distrital Electoral integrada bajo el principio de paridad de género. Durante el proceso electoral deberán sesionar cuando menos dos veces por mes. Cuando en un mismo municipio exista más de una cabecera distrital, el Consejo podrá autorizar que las respectivas comisiones electorales establezcan sus sedes en un mismo domicilio.

DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 106 de la **Ley Electoral del Estado** estipula que son atribuciones de las Comisiones Distritales Electorales, las siguientes: I. Aplicar en el ámbito de su competencia, las normas que rigen la materia electoral, y proveer lo conducente para cumplir con las finalidades que les señala esta Ley; II. Acatar los acuerdos del Pleno del Consejo, y remitirle con la debida oportunidad, copia de las actas relativas a las sesiones que celebren; III. Recibir la documentación que presenten los partidos políticos o candidato independiente y pronunciarse sobre el registro de las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, informando de ello inmediatamente al Consejo; IV. Cuando proceda, proponer al Pleno del Consejo, la ubicación e integración de las mesas directivas de las casillas de conformidad con su demarcación seccional, y publicar las listas respectivas. Asimismo, cuando en una sección electoral, por razones demográficas, topográficas, o de cualquiera otra índole, existan localidades con electores inconvenientemente dispersos, proponer la ubicación e instalación de las casillas extraordinarias que sean necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio; V. Cuando proceda, proveer a las directivas de las casillas, con las listas nominales de electores de sus secciones, así como con documentación y demás elementos necesarios para recibir la votación; VI. Nombrar asistentes electorales cuando corresponda; VII. Dar cuenta a las autoridades competentes por los medios legales pertinentes, de las denuncias de infracciones a la ley, para los efectos procedentes; VIII. Realizar el cómputo de los votos emitidos en las elecciones para diputados de mayoría relativa en sus respectivas jurisdicciones, salvo cuando justificadamente, el Pleno del Consejo disponga que llevará a cabo el recuento por sí mismo, en cuyo caso, la Comisión se limitará a recibir los paquetes electorales y turnarlos al Consejo, sin abrirlos; IX. Efectuar el cómputo distrital de los votos emitidos para la elección de Gobernador del Estado; salvo lo señalado en la fracción anterior; X. Publicar, mediante avisos visibles colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales; XI. Expedir las constancias respectivas a los candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa de votos, en las elecciones para diputados bajo ese principio; XII. Enviar al Consejo la documentación relativa a los cómputos de la elección de Gobernador, y diputados, en forma inmediata a la conclusión de los mismos. Los paquetes electorales serán remitidos una vez resuelta la totalidad de los recursos que hayan sido interpuestos; XIII. Informar al Consejo sobre el ejercicio de sus funciones y el resultado de las elecciones. Las comisiones quedan relevadas de informar del resultado de las elecciones cuando se presentare la salvedad que establecen las fracciones VIII y IX de este artículo; XIV. Registrar, cuando proceda, los nombramientos de los representantes generales y representantes de partidos políticos o coaliciones, así como de candidatos independientes, que habrán de fungir ante las mesas directivas de las casillas; XV. Capacitar y evaluar, cuando corresponda y de acuerdo al procedimiento que establezca el Pleno del Consejo, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en los términos de esta Ley; XVI. Recibir los recursos que sean interpuestos en la elección dándoles el trámite correspondiente y, en su caso, remitirlos inmediatamente al Tribunal, con las constancias certificadas a que haya lugar; XVII. Informar mensualmente al Consejo sobre el manejo de los recursos financieros con los que cuentan, durante el tiempo que duren en funciones, y XVIII. Las demás que le confieren esta Ley, y las disposiciones relativas.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 109 de la **Ley Electoral del Estado** dispone que los comités municipales electorales son organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme

lo señala la presente Ley. Habrá un Comité Municipal Electoral durante el proceso electoral, que tenga domicilio, preferentemente en cada una de las cabeceras de los municipios de la Entidad.

DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 114 de la **Ley Electoral del Estado** señala que Los comités municipales electorales tendrán las siguientes atribuciones: I. Aplicar en el ámbito de su competencia las normas que rigen la materia electoral; y proveer lo conducente para cumplir con las finalidades que esta Ley les señala; II. Acatar los acuerdos del Pleno del Consejo y remitir a éste con la debida oportunidad, copia de las actas relativas a las sesiones que celebren; III. Recibir la documentación que presenten los partidos políticos o candidato independiente y pronunciarse sobre el registro de las planillas de mayoría relativa, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional a los ayuntamientos; IV. Proponer al Pleno del Consejo, cuando proceda, la ubicación e integración de las mesas directivas de las casillas de conformidad con su demarcación seccional, y publicar las listas respectivas. Asimismo, cuando en una sección electoral, por razones demográficas, topográficas o de cualquiera otra índole, existan localidades con electores inconvenientemente dispersos, proponer la ubicación e instalación de las casillas extraordinarias que sean necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio; V. Proveer, cuando proceda, a los directivos de las casillas las listas nominales de los electores de sus secciones, y con la documentación, instructivos y demás elementos necesarios para recibir la votación; VI. Registrar, cuando proceda, los nombramientos de los representantes generales de partidos políticos, coaliciones, y candidatos independientes, que habrán de fungir ante las mesas directivas de las casillas; VII. Realizar el cómputo total de los votos emitidos en las elecciones para ayuntamientos en su respectivo municipio, salvo que el Pleno del Consejo disponga, justificadamente, que atraerá el cómputo, en cuyo caso se limitará a recibir los paquetes electorales y turnarlos a dicho organismo electoral; VIII. Expedir las constancias de mayoría a los candidatos integrantes de la planilla que la hubiese obtenido, en las elecciones de su competencia; IX. Remitir a la Comisión Distrital de su adscripción, los paquetes electorales que haya recibido, correspondientes a la elección de diputados, y Gobernador del Estado; X. Enviar al Consejo la documentación relativa al cómputo de la elección de ayuntamientos, en forma inmediata a la conclusión del mismo. Los paquetes electorales serán remitidos una vez resueltos la totalidad de los recursos que hayan sido interpuestos; XI. Realizar el cómputo total de los votos emitidos en el municipio; XII. Publicar mediante avisos visibles colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos de las elecciones municipales; XIII. Informar mensualmente al Consejo sobre el ejercicio de sus funciones; y sobre el resultado de las elecciones municipales, salvo en los casos en que el Consejo disponga la realización del cómputo por sí mismo; XIV. Dar cuenta a las autoridades competentes por los medios legales pertinentes, de las denuncias por presuntas infracciones a la ley, para los efectos a que hubiere lugar; XV. Recibir los recursos que sean interpuestos en la elección dándoles el trámite correspondiente y, en su caso, remitirlos inmediatamente al Tribunal competente, con las constancias certificadas a que haya lugar; XVI. Capacitar y evaluar, cuando corresponda y de acuerdo al procedimiento que establezca el Pleno del Consejo, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en los términos de esta Ley; XVII. Vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de esta Ley, y de las disposiciones que con apego a la misma dicte el Pleno del Consejo; XVIII. Proponer al Consejo las modificaciones convenientes a las diferentes secciones electorales con las que cuenta el municipio; XIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su poder, relativos a la preparación y desarrollo del proceso electoral, a solicitud de los representantes de los partidos políticos, o de los candidatos independientes, lo cual deberá efectuar en un plazo no mayor de veinticuatro horas después de

presentada la solicitud; XX. Nombrar asistentes electorales cuando se requieran; XXI. Informar mensualmente sobre el manejo de los recursos financieros con los que cuentan, durante el tiempo que duren en funciones, y XXII. Las demás que le confiere esta Ley, y las disposiciones relativas.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 401 párrafo segundo de la **Ley Electoral del Estado** estipula que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, alianzas partidarias, coaliciones, candidatas, candidatos, medios de comunicación, y a la ciudadanía.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 338 numeral 1 del **Reglamento de Elecciones** del INE señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP. Asimismo, el numeral 2, inciso b) del mismo artículo señala que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL, cuando se trate de:

- I. Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 338 párrafo 5 del **Reglamento de Elecciones** enuncia que para la implementación y operación del PREP, el CEEPAC podrá auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del CEEPAC, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el CEEPAC será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el párrafo 6 del artículo 338 del **Reglamento de Elecciones** estipula que en los instrumentos jurídicos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones establecidas por el Instituto, obstaculicen la supervisión del CEEPAC, interfieran en la realización de la auditoría, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, siempre que

guarden relación con los servicios contratados y los requisitos establecidos por el Instituto. El OPL deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 339, párrafo 1, inciso d) del **Reglamento de Elecciones**, indica que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO NOVENO. Que el párrafo 1 del artículo 350 del **Reglamento de Elecciones** indica que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

VIGÉSIMO. Que el artículo 350 párrafo 2 del **Reglamento de Elecciones** enuncia que los Centros de Captura y Verificación (CCV) son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que el párrafo 3 del artículo 350 del **Reglamento de Elecciones**, señala que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 de este Reglamento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que el artículo 354, párrafos 1 y 2, del **Reglamento de Elecciones** del INE, estipula que el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto. Los OPL deberán informar al Instituto, a través de la UTVOPL, sobre el avance en la implementación y operación del PREP.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 18 del **Anexo 13 “Lineamientos Del Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP)”** indica que, Los CATD se deberán instalar

preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Los OPL deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 19 del **Anexo 13 “Lineamientos Del Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP)”** señala que, para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

VIGÉSIMO QUINTO. Por lo anterior y tomando en consideración que los CATD constituyen las unidades básicas en las que se desarrollarán las fases del proceso técnico operativo del PREP, resulta indispensable que el Pleno de este organismo determine la ubicación e instalación de dichos centros.

Asimismo, se señala que, en los CATD, debido a que son los centros oficiales para el acopio de las Actas de escrutinio y Cómputo destinadas para el PREP, a las que se les denomina Actas PREP, se pueden llevar a cabo las actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, de acuerdo con lo establecido en el proceso técnico operativo del PREP.

En este sentido, en razón que el PREP tiene como sede principal para su operación a los CATD, el establecerlos en los sitios que ocupan las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, brindará certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía, debido a que son las sedes donde directamente se acopiarán las Actas PREP, lo que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Por ende, la instalación de los CATD en las sedes de las oficinas descentralizadas del CEEPAC resulta una medida idónea a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del PREP.

Derivado de lo anterior, los espacios destinados para la instalación de los mismos deberán considerar los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y, en su caso, por este Consejo, respecto a las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Así las cosas, es que se considera benéfico para el Programa que nos ocupa, llevar a cabo la instalación de 73 Centros de Acopio y Trasmisión de Datos (CATD), uno por cada Comisión Distrital Electoral (CDE) y uno por cada Comité Municipal Electoral (CME), los cuales tienen su sede como se indica a continuación:

DIRECTORIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL CEEPAAC		
ORGANISMO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
CDE 01	Matehuala	MONTE BLANCO NO. 108, COL. COLINAS DE LA PAZ, CP. 78722, MATEHUALA, S.L.P.
CDE 02	San Luis Potosí	ABASOLO #406, COL. BARRIO DE SAN SEBASTIAN, C.P. 78349 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
CDE 03	Santa María del Río	NICOLAS BRAVO NO. 16, DOMICILIO CONOCIDO, C.P. 78630 SANTO DOMINGO, S.L.P.
CDE 04	Salinas	JOSE ROBLEDO #45 COL. EL PALMAR DE LOS SACERDOTES CP 78622 SALINAS, SLP
CDE 05	Soledad de Graciano Sánchez	MARIANO MATAMOROS #302, COL. CENTRO C.P. 78430, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.
CDE 06	San Luis Potosí	DEL CID NO. 237 COL. NUEVO PASEO C.P. 78390 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
CDE 07	San Luis Potosí	HIPOCRATES NO. 257, COL. POLANCO C.P.78148 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
CDE 08	San Luis Potosí	FRANCISCO LORENZO NO. 138, COL. RICARDO B ANAYA C,P, 78390, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
CDE 09	Soledad de Graciano Sánchez	FRANCISCO I. MADERO(CARRETERA RIOVERDE) #314 A. FRANCISCO SARABIA C.P. 78437, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.
CDE 10	Rio Verde	FLOR DE AZHAR 117, COL. JACARANDAS, C.P. 78610, RIOVERDE, S.L.P.
CDE 11	Cárdenas	20 DE NOVIEMBRE 103, COL. CENTRO, C.P. 79380, CARDENAS, S.L.P.
CDE 12	Ciudad Valles	SEGUNDA AVENIDA NO. 719, COL. LOMAS ORIENTE, C.P. 79084, CD. VALLES, S.L.P.
CDE 13	Tamuín	INDEPENDENCIA #26, COL. HIDALGO, C.P. 79200, TAMUIN, S.L.P.
CDE 14	Tancanhuitz	FRAY ANDRES DE OLMOS S/N COL. DE FATIMA C.P. 79840, TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.
CDE 15	Tamazunchale	MELCHOR OCAMPO ESQUINA MARIANO JIMENEZ NO. 312 COL. SAN JUAN C.P. 79950, TAMPACAN, S.L.P.
CME 01	Ahualulco	AV. COMITÉ DE LOS TRECE NO.51 COL. PRO J.CARRILLO, C.P. 78450, AHUALULCO, S.L.P.

CME 02	Alaquines	ZARAGOZA NO. 9 COL BARRIO DE SAN JOSE, C.P. 79360, ALAQUINES, S.L.P.
CME 03	Aquismón	DAMIAN CARMONA S/N, COL. CENTRO C.P.79930, AQUISMON, S.L.P.
CME 04	Armadillo de los Infante	ALEJO INFANTE ESQUINA CON CALLE CONCEPCION S/N COL. CENTRO, C.P. 78980, ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.
CME 05	Cárdenas	MORELOS ENTRE JUAREZ Y 20 DE NOVIEMBRE NO.9 COL. CENTRO C.P. 79380
CME 06	Catorce	LANZAGORTA #60, COL. CENTRO, C.P. 78550, CATORCE, S.L.P.
CME 07	Cedral	MANUEL DOBLADO #177, COL. CENTRO. C.P. 78520, CEDRAL, S.L.P.
CME 08	Cerritos	VENUSTIANO CARRANZA NO. 5 COL. BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 79445, CERRITOS, S.L.P.
CME 09	Cerro de San Pedro	MORALES NO. 117, CENTRO, C.P. 78440 LOC. PORTEZUELO, CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
CME 10	Ciudad del Maíz	BLVD. MIGUEL BARRAGAN S/N COL. JACARANDAS C.P. 79320, CD. DEL MAIZ, S.L.P.
CME 11	Ciudad Fernández	MORELOS NO. 209 COL. CENTRO C.P. 79650, CD. FERNANDEZ, S.L.P.
CME 12	Tancanhuitz	FRANCISCO I. MADERO NO. 28 COL. CENTRO, C.P. 79800, TANCANHUITZ, S.L.P.
CME 13	Ciudad Valles	GALEANA 403, DAMIAN CARMONA, CENTRO, C.P. 79000, CD. VALLES, S.L.P.
CME 14	Coxcatlán	ADOLFO LOPEZ MATEOS ESQUINA CON CARLOS JONGUITUD BARRIOS #29, COL. CENTRO C.P.79860, COXCATLAN, S.L.P.
CME 15	Charcas	COLIMA #17, COL CENTRO, C.P. 78590, CHARCAS, S.L.P.
CME 16	Ébano	REFORMA NO. 1, COL. CENTRO, C.P. 79100, EBANO, S.L.P.
CME 17	Guadalcazar	NARVAEZ NO. 6 COL. CENTRO C.P. 78870 GUADALCAZAR. S.L.P.
CME 18	Huehuetlán	CARRETERA TANCANHUITZ HUEHUETLAN S/N COL. SIN NOMBRE C.P.79880, HUEHUETLAN, S.L.P.
CME 19	Lagunillas	ARISTA, DOMICILIO CONOCIDO C.P. 79780, LAGUNILLAS, S.L.P.
CME 20	Matehuala	SANTIAGO J. VIVANCO #404, SANTA MARHA, C.P. 78700, MATEHUALA, S.L.P.
CME 21	Mexquitic de Carmona	PRIVADA DAMIAN CARMONA NO. 116 COL. CENTRO C.P. 78480 MEXQUITC DE CARMONA, S.L.P.
CME 22	Moctezuma	PEDRO ANTONIO DE LOS SANTOS NO. 2 COL. CENTRO C.P. 78900, MOCTEZUMA, S.L.P.
CME 23	Rayón	PRIV. EMILIANO ZAPATA NO. 106 COL. CRUCERO DE RAYON C.P. 79740 RAYON, S.L.P.
CME 24	Rio Verde	ESQUINA FLOR DE AZAR S/N, COL. JACARANDAS, C.P. 79610, RIOVERDE, S.L.P.

CME 25	Salinas	JUAN N. DOMINGUEZ NO. 8 COL. PALMAR DE LOS SACERDOTES C.P. 78620, SALINAS, S.L.P.
CME 26	San Antonio	JOSE CASTILLO ESQUINA GREGORIO ORTA S/N, COL. CENTRO C.P. 79830
CME 27	San Ciró de Acosta	HIDALGO S/N COL. BARRIO DEL REFUGIO C.P. 79680, SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
CME 28	San Luis Potosí	5 DE MAYO NO. 1630, COL. JUAREZ C.P. 78340 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
CME 29	San Martín Chalchicuautla	INDEPENDENCIA NO. 5, COL. CUARTEL TERCERO C.P. 79950, SAN MARTIN CHALCHICUATLA, S.L.P.
CME 30	San Nicolás Tolentino	5 DE MAYO S/N COL. CENTRO C.P. 79480, SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.
CME 31	San Vicente Tancuayalab	FRANCISCO ZARCO S/N COL. CENTRO, C.P. 79820, SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.
CME 32	Santa Catarina	FRANCISCO I MADERO ESQ. ALLENDE S/N , COL CENTRO C.P. 79790, SANTA CATARINA, S.L.P.
CME 33	Santa María del Río	PRIMO FELICIANO VELAZQUEZ #1033, COL. CUARTEL ONCE, C.P. 79560, SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.
CME 34	Santo Domingo	NICOLAS BRAVO NO. 16, DOMICILIO CONOCIDO, C.P. 78630 SANTO DOMINGO, S.L.P.
CME 35	Soledad de Graciano Sánchez	CORREGIDORA NO. 200, COL. CENTRO C.P. 78430 SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.
CME 36	Tamasopo	HIDALGO 10, ZONA CENTRO, C.P. 79710, TAMASOPO, S.L.P.
CME 37	Tamazunchale	PRIVADA ROYERS NO. 2, SAN RAFAEL, C.P. 79960, TAMAZUNCHALE, S.L.P.
CME 38	Tampacán	MELCHOR OCAMPO ESQUINA MARIANO JIMENEZ NO. 312 COL. SAN JUAN C.P. 79950, TAMPACAN, S.L.P.
CME 39	Tampamolón	PEDRO ANTONIO SANTOS NO. 17, COL. CENTRO C.P.79850, TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.
CME 40	Tamuín	PRIVADA GULLERMO PRIETO S/N COL. CENTRO C.P. 79200 , TAMUIN, S.L.P.
CME 41	Tanlajás	CAMINO AL BARRANCON S/N COL. CENTRO C.P. 79810 , TANLAJAS, S.L.P.
CME 42	Tanquián de Escobedo	FRAY ANDRES DE OLMOS S/N COL. DE FATIMA C.P. 79840, TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.
CME 43	Tierra Nueva	IGNACIO ZARAGOZA NO. 4 COL. CENTRO TIERRA NUEVA, S.L.P.
CME 44	Vanegas	EMILIANO ZAPATA NO. 45, COL. CENTRO, C.P. 78500, VANEGAS, S.L.P.
CME 45	Venado	FRANCISCO LARA NO.114, BARRIO DE SAN JUAN, C.P., 78920, VENADO, S.L.P.
CME 46	Villa de Arista	SAN LUIS NO. 95-A COL. CENTRO C.P. 78940, VILLA DE ARISTA, S.L.P.
CME 47	Villa de Arriaga	CARRETERA SAN LUIS POTOSI-LAGOS DE MORENO NO. 140 COL. CENTRO C.P. 78490, VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.



CME 48	Villa de Guadalupe	MORELOS NO. 4A, COL. CENTRO C.P. 78850, VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
CME 49	Villa de la Paz	BENITO JUAREZ NO. 24, CENTRO, C.P. 78830, VILLA D LA PAZ, S.L.P.
CME 50	Villa de Ramos	ALLENDE 23 A, COL. CENTRO C.P. 78690, VILLA DE RAMOS, S.L.P.
CME 51	Villa de Reyes	SAUCITO NO. 6 COL. CAHUILE C.P. 79500, VILLA DE REYES, S.L.P.
CME 52	Villa Hidalgo	ARISTA NO. 2 COL. CENTRO C.P. 78967, VILLA HIDALGO, S.L.P.
CME 53	Villa Juárez	ALDAMA NO. 435 ZONA CENTRO, C.P. 79460, VILLA JUAREZ, S.L.P.
CME 54	Axtla de Terrazas	ALDAMA S/N COL LOMA BONITA, C.P. 79930, AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.
CME 55	Xilitla	NIÑOS HEROES NO. 216, COL. SIN NOMBRE, C.P. 79900, XILITLA, S.L.P.
CME 56	Zaragoza	HIMNO NACIONAL NO. 8 COL. LA SAUCEDA, C.P. 79540, ZARAGOZA, S.L.P.
CME 57	El Naranjo	AV. HIDALGO S/N COL. CENTRO C.P. 79310 EL NARANJO, S.L.P.
CME 58	Matlapa	FRANCISCO I. MADERO NO. 127, FRACCIONAMIENTO DEL SOL. C.P. 79970, MATLAPA, S.L.P.

Por otro lado, resulta importante mencionar que el Centro de Captura y Verificación es el centro en el que se realizan actividades de captura y verificación de datos, mismos que, de ser necesario, fungen como apoyo de los CATD y son instalados adicionalmente a estos. Por lo que, derivado de la trascendencia y complejidad del Proceso Electoral Local 2020-2021, relativo a la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, este Pleno considera conveniente llevar a cabo la instalación de un Centro de Captura y Verificación, mismo que se ubicará en el Centro de Convenciones de San Luis Potosí, con dirección Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 125, Desarrollo del Pedregal, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78295.

Así, la instalación del CCV realizando las funciones de captura y verificación logrará robustecer dichos procesos y realizar una mejor distribución de labores, a fin de que, en caso de presentarse alguna contingencia o caso fortuito en alguno de los CATD, no se vea afectada de manera significativa la ejecución del Programa, dando cumplimiento a los principios de certeza y seguridad que rigen al PREP.

De igual forma, la instalación de un CCV permitirá, entre otras cosas, contar con un mayor espacio físico, con lo que se conseguirá mantener una sana distancia entre los presentes, previniendo con ello, en la medida de lo posible y tomando en consideración las condiciones del CCV, el contacto físico de persona a persona, de conformidad con las necesidades derivadas de la nueva normalidad a consecuencia de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Es así como, con la instalación de un CCV, se atiende también la necesidad primordial de contar con el personal suficiente y debidamente capacitado en aras de realizar una captura y verificación de los

datos de forma óptima toda vez que con ello se podría alcanzar la publicación de los resultados electorales preliminares de manera oportuna y eficaz.

Por ello y en observancia a los antecedentes y considerandos aquí descritos, y atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, y en cumplimiento al artículo 134 Constitucional, el cual considera los siguientes principios para la administración de los recursos públicos: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y SE INSTRUYE AL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO: El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se deberán ubicar dentro de las sedes de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, tal y como se indica en el considerando vigésimo quinto.

SEGUNDO: El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, determina que se llevará a cabo la instalación de un Centro de Captura y Verificación, para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo que deberá tener su sede en el Centro de Convenciones de San Luis Potosí, con dirección en Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 125, Desarrollo del Pedregal, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78295, y se instalará por parte del Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas (CIATEC A.C.).

TERCERO: Se instruye a Instancia Interna para que dé seguimiento y supervisión a la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y del Centro de Captura y Verificación, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CUARTO: En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, estos se podrán instalar en alguna sede alterna, fuera de las sedes de las oficinas descentralizadas del CEEPAC, conforme lo determine este Pleno.

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, enviando copia del mismo a su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del referido Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos, al Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas (CIATEC A.C.), por ser el tercero que auxilia a Consejo Estatal Electoral en la adaptación, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2020-2021; al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí en su calidad de ente auditor del sistema informático del PREP del proceso electoral local 2020-2021; al Comité Técnico Asesor del PREP; y a los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales.

OCTAVO. Publíquese en los Estrados y la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo del año 2021.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA